

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que el demandado EDWIN ISAIAS CESPEDES ROJAS, fue notificada de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. del Decreto 806 de 2020, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 03 de mayo de 2022.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:2021-0215-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien actúa mediante apoderado judicial DR. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES y en contra de EDWIN ISAIAS CESPEDES ROJAS.

Con fecha de recibido 02 de marzo de 2021, le fue enviado mensaje de datos al demandado EDWIN ISAIAS CESPEDES ROJAS, con el cual fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. del Decreto 806 de 2020, sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como el demandado no ha pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto que decrete la venta en pública subasta y su avalúo, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Ordenar el remate del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No.321-8412 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro Santander, de propiedad del demandado EDWIN ISAIAS CESPEDES ROJAS, una vez practicado el avalúo correspondiente.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas al ejecutado. Por Secretaría tásense.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470edad937413a568d6d6bcb8595206b088ab691820d5495e11be0fef29f9885**

Documento generado en 03/05/2022 04:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>